



PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-340

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación arrimado por la apoderada del demandante, se advierte que la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por HERNANDO GONZALEZ VARGAS contra LOLA GARCIA MENDEZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GARCIA.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. – NOTIFICAR a los demandados LOLA GARCIA MENDEZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GARCIA, el presente proveído a la dirección electrónica informada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas al Despacho, la existencia y admisión de la demanda para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee241eb0f266587489938b29ca45bce45847305a755ac35178b2923cb0859e0**

Documento generado en 19/08/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>